



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: MONITORIO
Radicado: 502234089001-2022-00014-00
Demandante: RAIMUNDO SIERRA PEREZ
Demandado: LUIS FELIPE CORONADO MONTEALEGRE (REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA FESA SERVICIOS INTEGRALES E.U)

Teniendo en cuenta que la demandada del proceso monitorio reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en los artículos 419 y 420 de la misma normatividad, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **LUIS FELIPE CORONADO MONTEALEGRE** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del RAIMUNDO SIERRA PEREZ, la siguiente suma de dinero:

1.1.- **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000,00)**, por concepto de saldo de capital debido del contrato de suministro celebrado entre las partes.

1.1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera de Colombia para cada periodo desde que la obligación se hizo exigible, esto es, primero (1) de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso; el demandado cuenta con **diez (10) días siguientes a la notificación** de esta decisión para **exponer las razones que le sirvan para negar total o parcialmente el pago.**

TERCERO: Se **ADVIERTE** al demandado que de no realizar el pago o presentar oposición, este despacho dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en el Decreto ley 806 de 2020 y/o en la forma indicada en las normas vigentes.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada EDITSON BOTERO ALVAREZ, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFIQUESE,

LYDA MARITZA MEDINA ROJAS

Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL- META
Cubarral, 14 de marzo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 08 de esta misma fecha.
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO Secretaria